

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.  
1. Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Señores Ministros.  
2. Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporación ó Dependencia administrativa de donde proceda.  
3. Ordenes ó disposiciones de las Direcciones generales del Ministerio de Hacienda, de los Sres. Adminis-

trador Contador y Tesorero de Hacienda pública. Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administración económica provincial.  
4. Ordenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Excmo. Sr. Capitán general del distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Rejente de la Audiencia, Sres. Jueces de 1.ª instancia y demás autoridades militares y judiciales de la provincia.  
5. Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad de que procedan.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

### PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina, nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.

#### Sección Primera.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

#### REALES DECRETOS.

En el expediente en que el Gobernador de la provincia de Valencia ha negado al Juez de primera instancia de Enguera la autorización solicitada para procesar al Secretario del Ayuntamiento de Bicorp D. Justo Oltra y Gayá por desacato, resulta:

Que el Alcalde de Bicorp mandó á llamar al Secretario por medio de un alguacil para que fuera á su casa á leerle la correspondencia oficial, y el Secretario contestó que, estando prevenido por el Gobernador de la provincia que tal cometido se desempeñase siempre en la casa de Ayuntamiento, iría á ella; mas no á casa del Alcalde:

Que en vista de esta contestación el Alcalde se dirigió á la Casa Capitular, previo nuevo aviso al Secretario, y en ella encontró á este funcionario dispuesto

a desempeñar el servicio indicado; mas el Alcalde incomodado con la primera negativa le reprendió severamente, dando motivo con esto á una ligera cuestión de palabra entre ambos, en la que prevaleció el Alcalde que el Secretario le dijo alguna palabra ofensiva:

Que á consecuencia de lo referido, y acaso más aun por la manifiesta enemistad entre los dos, el Alcalde suspendió de su cargo al Secretario, habilitando para sustituirle al Notario D. Francisco Martínez; y además previno al Teniente Alcalde que instruyese diligencia contra el Secretario, comunicándole en un oficio lo ocurrido:

Que así se verificó, viniendo á comprobarse en el sumario: primero, que efectivamente el Gobernador de la provincia, en vista de una comunicación remitida por el Ayuntamiento de Bicorp, había prevenido al Alcalde que puesto que no sabía leer y tenía que valerse del Secretario para enterarse de la correspondencia oficial, acudiese á la Casa Capitular, y cesase en el abuso de verificarlo en la suya; y segundo, que en cuanto á la queja formulada por el Alcalde sobre las expresiones irrespetuosas que dice le dirigió el Secretario, solo el Notario Martínez habilitado para reemplazar á aquel las confirmó, desmintiendo las otros varios sujetos llamados á declarar:

Por último, que con presencia de los antecedentes espresados, el Juez pidió la correspondiente autorización para procesar al Secretario D. Justo Oltra por suponerle autor del delito de desacato á la Autoridad del Alcalde; pero el Goberna-

dor se la negó, de acuerdo con el Consejo provincial, fundándose en que no existían méritos en el expediente para continuar el procedimiento:

Visto el art. 192 del Código penal, citado por el Promotor fiscal, por el cual se castiga al que injuria, calumnia, insulta ó amenaza á un superior suyo con ocasión de sus funciones:

Considerando que por lo actuado en este expediente se prueba que carece de fundamento el cargo principal formulado contra el Secretario de Bicorp, puesto que consta que el Gobernador de la provincia había prevenido al Alcalde que acudiese á la casa de Ayuntamiento á abrir y leer la correspondencia oficial; y en cuanto á la supuesta falta de respeto del Secretario, solo existe para confirmarla el aserto del Notario Martínez, desmintido por otras varias personas que han declarado en esta causa;

Conformándose con lo informado por la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, Vengo en confirmar la negativa del Gobernador.

Dado en San Ildefonso á veintidos de Noviembre de mil ochocientos sesenta y cinco.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros; Leopoldo O'Donnell.

En el expediente en que el Gobernador de la provincia de Logroño ha negado al Juez de primera instancia de Santo Domingo de la Calzada la autorización solicitada para procesar á Gregorio García y Francisco Villar, Teniente Alcalde

y Regidor respectivos del Ayuntamiento de Corporales, resulta:

Que en el mes de Julio próximo pasado Cipriano Metola, vecino de la aldea de Morales, presentó una denuncia en el Juzgado de Santo Domingo contra el Teniente Alcalde y Regidor espresados quejándose de que le habían intentado embargar dos y media fanegas de trigo para el pago de pastores, allanándole su casa:

Que admitida la denuncia, y practicadas diligencias judiciales en averiguación de los hechos en ella expuestos, apareció plenamente probado que el denunciante era en efecto deudor de las dos y media fanegas de trigo, pues el mismo lo confesó así ante el Juez de paz á excitación del Teniente Alcalde; y habiendo consentido en pagarle, no lo quiso verificar después.

Que recibidas varias declaraciones á diversos sujetos vecinos del pueblo, que presenciaron el embargo intentado y el supuesto allanamiento de morada, todas confirman que en efecto el Teniente Alcalde y Regidor antes citados, en vista de que Cipriano Metola debía la cantidad de trigo que se ha dicho, y no la pagaba á pesar de reiterados avisos, fueron en 25 de Junio último en compañía del alguacil y dos testigos á su casa y reclamaron el trigo; mas habiéndoles dicho la mujer del denunciante que no tenía, se retiraron inmediatamente.

Que con presencia de lo expuesto el Promotor fiscal opino que para procesar al Teniente Alcalde y al Regidor era necesario la previa autorización, puesto que si habían abusado sería en el ejercicio de



funciones administrativas; y habiendo pedido el Juez aquel requisito sin motivar el auto en que así lo verificaba, el Gobernador se le negó, de acuerdo con el Consejo provincial, por encontrar destituida de verdad y fundamento la denuncia.

Visto el art. 415 del Código penal, por el que se exceptúa de las penas señaladas en el artículo anterior al que entra en la morada ajena para prestar algún servicio á la justicia:

Considerando que la denuncia que ha servido de base á este expediente decansa sobre supuestos inexactos, por que está probado que el denunciante debía la cantidad que por la Autoridad se reclamaba, y que el pretendido allanamiento de morada queda reducido á la diligencia que la misma autoridad practicó dentro de la esfera de sus atribuciones; por todo lo cual no hay fundamento legal para continuar el procedimiento;

Conformándose con lo informado por la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado,

Vengo en confirmar la negativa del Gobernador.

Dado en San Ildefonso á veinticuatro de Noviembre de mil ochocientos sesenta y cinco.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

En el expediente en que el Gobernador de la provincia de Barcelona ha requerido al Juez de primera instancia de Manresa para que solicite la autorización previa para procesar al Ayuntamiento de Artés por exacciones ilegales, resulta:

Que en 21 de Abril de este año se presentó en el Juzgado de primera instancia de Manresa un escrito firmado por varios mayores contribuyentes de la villa de Artés, denunciando que por el Ayuntamiento de dicha población al formar el repartimiento de derechos de consumos para el último año económico se había exigido mayor cuota de la que correspondía pagar, importando su exceso mas de 10.000 rs., de cuya cantidad se habían cobrado ya ilegalmente los tres primeros trimestres:

Que ántes de denunciar al Juzgado tales exacciones se habían presentado á la Autoridad local de Artés los contribuyentes para que se sirviera manifestar el motivo de tan irregular proceder; y en vez de decretar lo que procediese en vista de la solicitud convocó á los firmantes, confesando en dicha convocatoria el Secretario que en efecto segun el reparto hecho había una exacción de 9 ó 10.000 reales:

Que al ratificarse los denunciados en el suscrito escrito, añadieron algunos de ellos que al solicitar del Ayuntamiento de la villa de Artés les informase sobre algunos pormenores referentes al pago de derechos de consumos, nunca pudieron

alcanzar una contestación satisfactoria; solo si que por último siendo convocado, confesó el Secretario, como se dice en la denuncia, la referida exacción y que observando entónces que les había sido descubierta y denunciada al Tribunal, llamó á todas las cabezas de familia á una reunión general, ante la cual dijo el Alcalde que se había cobrado efectivamente mayor cantidad que la que se debía, pero que había sido una equivocación que deseaban desacer:

Que los contribuyentes no creyeron en tales promesas, puesto que siempre se habían dado evasivas á las varias reclamaciones interpuestas, comprobándolo mucho mas el no haberseles librado documentos talonarios como manda la ley:

Que de una de las tres indagatorias principiadas á recibir por el Juzgado que es la del Alcalde D. Francisco Torras, aparece que nada sabia de semejantes exacciones hasta que á consecuencia de una solicitud que le presentaron algunos contribuyentes reunió á todo el Ayuntamiento, á quien hizo presente lo ocurrido; lo cual está en contradicción con lo espuesto por el Secretario en el reconocimiento judicial practicado en la Alcaldía, en cuyo acto afirmó que habiendo visto que el cupo señalado á dicha villa era menor del que había calculado, lo hizo presente al Ayuntamiento; el cual verbalmente le previno advirtiera al recaudador que al cobrarse el último trimestre se abonara á cada contribuyente lo que se había exigido de exceso:

Que en presencia de todos los antecedentes expuestos, el Juez, de conformidad con el dictamen del Promotor fiscal, puso en conocimiento del Gobernador de la provincia que iba á proceder contra el Ayuntamiento de Artés, estimando innecesaria la autorización por tratarse de un delito exceptuado de esta garantía; pero el Gobernador le requirió para que la solicitase, fundándose con el Consejo provincial en la necesidad de la verificación administrativa previa:

Visto el art. 10, párrafo octavo de la ley de 25 de Setiembre de 1863, en el que se establece que no será necesaria la autorización para perseguir los delitos de exacción ilegal que los empleados públicos cometen:

Considerando que, segun se vé, el delito por el que se trata de procesar al Ayuntamiento de Artés, si se prueba debidamente, es de los exceptuados de la garantía mencionada;

Conformando con lo informado por la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado,

Vengo en declarar innecesaria la autorización de que se trata.

Dado en San Ildefonso á veinticinco de Noviembre de mil ochocientos sesenta y cinco.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE

SORIA.

CIRCULAR NÚM. 1.º

Sanidad.

Por el Boletín oficial de 19 de Mayo último, comuniqué á los Señores Alcaldes de la provincia una circular del Ilmo. Señor Director de Sanidad, encargándoles remitiesen á éste Gobierno, en los ocho primeros dias de cada mes el estado sanitario del anterior, así como en los de Enero y Julio el de nacidos y vacunados arreglados á los modelos insertos en el Boletín núm. 60.

La mayor parte de los Sres. Alcaldes han cumplido exactamente con este deber; pero no habiéndolo hecho todos, prevengo á los morosos que en lo sucesivo publicaré sus nombres en este periódico oficial, sin perjuicio de adoptar las disposiciones necesarias para hacerles cumplir este servicio con la exactitud y puntualidad que requiere.

Soria 28 de Diciembre de 1865.—El G. I., Rafael Trillo-Figueroa.

Presos pobres.

Los Sres. Alcaldes constitucionales de las villas de Agreda y el Burgo de Osma, me han manifestado que muchos de los pueblos de sus respectivos partidos judiciales se hallan adeudando el importe del 1.º y 2.º trimestre de las cuotas que les correspondieron para gastos carcelarios del presente año económico, entre los cuales hay algunos que no han solventado aun el total cupo correspondiente á los años de 1862 y seis primeros meses de 1863, y á los económicos de 1863-64, y 1864-65, con cuyo motivo sus Depositarias carecen de los fondos necesarios para el socorro diario de los pobres encarcelados.

En su virtud, y como la obligación de que se trata no pueden demorarse ni un solo dia, he resuelto prevenir á los Alcaldes de los pueblos de los citados partidos que se encuentren en aquel descubierto, satisfagan en el término de 8 dias cuanto sean en deber, sin dar lugar á que tenga que adoptar medidas de rigor contra los omisos en el cumplimiento de tan indispensable deber. Soria 29 de Diciembre de 1865.—El G. I., Rafael Trillo-Figueroa.

CIRCULAR NÚM. 3.

Se anuncia el pago del sobre-suelo señalado á los Maestros de primera enseñanza de esta provincia en el presupuesto de la misma, correspondiente al primer semestre de 1865 á 1866.

De conformidad con lo acordado por la Junta provincial de Instrucción pública en 13 del actual, y en virtud de decreto de 18 del mismo, ha dispuesto este Gobierno que la Depositaria de los fondos provinciales satisfaga á los Maestros de primera enseñanza de los pueblos que se espresan, el importe del primer semestre del año económico de 1865 á 1866, del sobre-suelo que les está señalado en la clasificación y escalafon aprobado en Real orden de 14 de Enero de 1863.

En su consecuencia, se previene á los Alcaldes de los pueblos de la residencia de los Maestros agraciados, les hagan saber pueden remitir á persona de su confianza un recibo estendido en la forma y con los requisitos que se indicaron en el Boletín oficial núm. 72 del año de 1863, á fin de que presentándolo en la Depositaria de los fondos provinciales pueda esta entregar á los interesados la cantidad que á cada cual corresponde.

Soria 22 de Diciembre de 1865.—El G. I., Rafael Trillo-Figueroa.

Pueblos y nombres de los Maestros á quienes se refiere la precedente circular.

| Pueblos de la residencia de los Maestros. | Nombres.              | Cantidad que les corresponde. | Escudos. |
|---|-----------------------|-------------------------------|----------|
| <b>Primera clase.</b>                     |                       |                               |          |
| Villasayas                                | D. Dionisio Aguilera  | 25                            |          |
| Almeñar                                   | Segundo Carpintero    | 25                            |          |
| Gallinero                                 | Tiburcio Sanz         | 25                            |          |
| San Felices                               | Juan Martín Ruiz      | 25                            |          |
| San Esteban de Gormáz                     | Agustín García Sanz   | 25                            |          |
| Cuevas de Agreda                          | Valentin Contreras    | 25                            |          |
| Monteagudo                                | Félix Sanz            | 25                            |          |
| Almazán                                   | Francisco Gandul      | 25                            |          |
| <b>Segunda clase.</b>                     |                       |                               |          |
| Cihuela                                   | D. Hermenegildo Rubio | 15                            |          |
| Villaciervos                              | Justo Hernandez       | 15                            |          |
| Berlanga                                  | Pedro Carpintero      | 15                            |          |
| Sotillo del Rincon                        | Manuel del Campo      | 15                            |          |



|                           |   |     |
|---------------------------|---|-----|
| Santa María de las Hoyas. | Juan de Pablo   | 15  |
| Soria.                    | José García Aguado, Regente de la Escuela práctica.       | 15  |
| Agreda.                   | Sebastian Logroño   | 15  |
| Cobaleda.                 | Fermin Llorente   | 15  |
| Seren.                    | Domingo Utrilla   | 15  |
| Soria.                    | Ramon Ayllon, Maestro de la Escuela de Párvulos.          | 15  |
| San Andrés de San Pedro.  | Domingo Rodriguez   | 15  |
| Quintanas de Gormáz.      | Rafael Cabrerizo  | 15  |
| <b>Tercera clase.</b>     |   |     |
| Utrilla.                  | D. Andrés García  | 10  |
| Valdelagua.               | Julian Recio  | 10  |
| Dévanos.                  | Patricio Cabello  | 10  |
| Arévalo.                  | Fernando las Heras  | 10  |
| Abejar.                   | Saturio García  | 10  |
| Bocigas.                  | Manuel García   | 10  |
| Velamazán.                | Mauricio Antón  | 10  |
| Peñalba de San Esteban.   | Deogracias Agreda   | 10  |
| Torrubia.                 | Policarpo Díez  | 10  |
| Valdenarros.              | Apolinar Aylagas  | 10  |
| Povar.                    | Manuel María Valer  | 10  |
| Soria.                    | Mauel Matute, Escuela de la Casa de Maternidad.           | 10  |
| Soto de San Esteban.      | Prudencio Blasco  | 10  |
| Burgo de Osma.            | Juan Climaco Marqués, Maestro de la Escuela del Hospicio. | 10  |
| Boos.                     | Marcos Nafria   | 10  |
| Aldealseñor.              | José Monge  | 10  |
| Bayubas de Abajo.         | Antonio Crespo  | 10  |
| Oncala.                   | Lorenzo Vadillo   | 10  |
| Magaña.                   | Juan Lucas Gimenez  | 10  |
| Garray.                   | Santiago Perez  | 10  |
| Osma.                     | Elias Vinuesa   | 10  |
| Cabrejas del Pinar        | Agustin Gimenez   | 10  |
| Noviercas.                | Mariano Torre   | 10  |
| San Andrés de Almarza.    | Rafael Perez  | 10  |
| Burgo de Osma.            | Remigia de Martinez                                       | 10  |
| Agreda.                   | D. Vitoria Puerta   | 10  |
| Montejo de Licerias.      | D. José Minguez   | 10  |
| Deza.                     | Angel Delgado   | 10  |
| Agreda.                   | Valentin Milla  | 10  |
| Vinuesa.                  | Mariano Matute  | 10  |
| Valtueña.                 | Donato Asuero   | 10  |
| Cuevas de Soria.          | Cosme Gimenez   | 10  |
| Calatañazor               | Anselmo la Mata   | 10  |
| Alpanseque                | Ramon Anton   | 10  |
| Cigudosa                  | Felipe Almarza  | 10  |
| Tejado.                   | Francisco Moñux   | 10  |
| Marazobel                 | Natalio Sobrino   | 10  |
| Cañamaque                 | Antonio Aceña   | 10  |
| Peñalcázar.               | Claudio Milla   | 10  |
| Vilaseca de Arciel.       | Simon Moreno  | 10  |
| Fuentestrún.              | Santiago Ruiz   | 10  |
| Villarijo.                | Benigno Llorente  | 10  |
| Total.                    |   | 800 |

**SECCION DE FOMENTO.**

**Ferro-carriles. — Explotacion.**

El Excmo. Sr. Director general de Obras públicas con fecha 1.º del actual, me trasmite la Real orden que sigue:

«El Excmo. Sr. Ministro de Fomento se ha dignado comunicarme con esta fecha la Real orden siguiente. — Ilmo. Señor: Con el fin de evitar las cuestiones que sobre derecho á un asiento suelen ocurrir en las estaciones que no son origen de tren entre los viajeros de nueva entrada y los que alegan que venian ya ocupándolo, la Reina (Q. D. G.) se ha servido declarar: 1.º Que todo viajero

tiene derecho á continuar ocupando hasta el término de su viaje el asiento que á su entrada en el tren encontró vacío, un perjuicio del que asiste á la Compañía para quitar los carruages que no fuesen ya necesarios. 2.º Que para hacer valer el derecho declarado en el artículo anterior es preciso que al abandonar momentáneamente un viajero el asiento que ha venido ocupando y en que es su ánimo continuar, deje en él una prenda ú objeto cualquiera de su pertenencia. 3.º Que la falta de toda prenda ú objeto en un asiento autoriza á cualquier viajero para ocuparlo. 4.º Que caso de suscitarse cuestion acerca del sitio en que se encontraba un objeto ó una prenda como señal de ocupacion de un asiento, haga fe, en defecto de la manifestacion de otros viajeros, la aseveracion del dueño del objeto ó la

prenda. 5.º Que la colocacion de un objeto ó de una prenda como señal de venir ocupando un asiento, solo tenga valor en las estaciones siguientes á la del origen de un tren, y nunca en esta misma estacion de origen, en la cual será indispensable la presencia personal para que se reputa ocupado un asiento. 6.º Que los empleados de las Empresas, y en caso necesario los de las Inspecciones administrativas y mercantiles si se pidiese su intervencion, procuren el exacto cumplimiento de las anteriores prescripciones, encargándoles muy eficazmente la mayor atencion y compostura para con los viajeros al aplicarlas. — Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

*Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial para su publicidad. Soria 30 de Diciembre de 1865. — El Gobernador interino, Rafael Trillo-Figueroa.*

**Negeñado. — Montes.**  
El dia 28 de Enero de 1866 á las doce del mismo, tendrá lugar en esta Capital la adjudicacion en pública subasta de seis mil pinos que se extraerán del sitio llamado Barranco del Ortigal y puntos inmediatos correspondientes al monte titulado Pinar grande, de la ex-universidad de Soria y su tierra.

Las dimensiones de estos pinos son por término medio de 23 á 35 centímetros de diámetro y 10 metros de altura, y su valor el de 8.400 escudos á razon de un escudo 400 milésimas cada pino; tambien por término medio.

Para facilitar la concurrencia de los licitadores pueden hacerse proposiciones bien á los 6.000 pinos en junto, bien á una parte de este número, á cuyo efecto se han dividido en los seis lotes siguientes:

Primer lote de 1.000 pinos, tasados en 1.400 escudos, los cuales se extraerán del terreno comprendido desde las aguas de Castroverde, tomando las dos verticales de E. y O. del monte referido, hasta la majada titulada Pedrola.

Segundo lote de 1.000 pinos, apreciados en 1.400 esudos, que se cortarán de las aguas arriba de Castroverde hasta la majada de la Manca y el sitio Matamediano.

Tercer lote de 800 pinos, evaluados en 1.120 escudos, existentes en el espacio comprendido desde las aguas arriba de Castroverde hasta el nacimiento de los del Ortigal próximo á la mojonera del pueblo de Requenal y el sitio de Cabeza Arañas.

Cuarto lote de 1.200 pinos tasados en 1.680 escudos, que se extraerán en la vertiente O. desde el pico de la Rasilla, siguiendo el curso inferior de las aguas hasta la majada de Tomasón.

Quinto lote de 1.000 pinos, apreciados en 1.400 escudos, que están señala-

dos en la vertiente anterior, aguas abajo hasta el corral de Pedrola.

Y sexto lote de 1.00 pinos, valorados en 1.400 escudos, que se extraerán en la misma vertiente, desde el raso de Peña las Heras en direccion al Norte.

Las proposiciones que se hagan, bien á los 6.000 pinos bien á cada uno de los seis lotes en que están distribuidos, cubrirán la cantidad en que están tasados respectivamente, sin lo cual no serán admitidas.

Las que comprendan el total de los seis mil pinos se harán en pliegos cerrados, acomodados al modelo que á continuacion se publica, acompañando la carta de pago que acredite haberse entregado en la Depositaria de fondos municipales de esta Ciudad, ó en la Tesorería de Hacienda pública de la provincia, el 3 por 100 de los 8.400 escudos en que están tasados los pinos ó sean 420 escudos.

Las proposiciones á cada lote se harán verbalmente por pujas abiertas en el acto del remate.

Las proposiciones á los seis mil pinos que sean admisibles serán preferidas á las que se hagan á los lotes.

El acto para la subasta tendrá lugar en el dia y hora que quedan espresados en la casa Consistorial de esta Capital, ante el Alcalde de la misma, con asistencia del Administrador de los pueblos de la tierra, del Ayuntamiento si acordare concurrir y de un empleado de Montes designado por el Ingeniero del ramo y con intervencion de Notario público.

Asi mismo á la propia hora se verificará un doble y simultáneo remate para las proposiciones á los seis mil pinos en el edificio de este Gobierno de provincia ante mi autoridad.

Las condiciones que han de regir en la subasta se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de esta Ciudad y en la Seccion de Fomento de la provincia, para que los que quieran puedan enterarse de ellas.

Soria 27 de Diciembre de 1865. — El Gobernador interino, *Rafael Trillo-Figueroa.*

**Modelo de proposicion.**

D. N. N..... vecino de..... enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Soria con fecha.... de Diciembre de 1865, y de las condiciones formadas para la adjudicacion en pública subasta de 6.000 pinos del Pinar grande de dicha Ciudad y su tierra, que se venden en pública subasta, ofrece por ellos la cantidad de..... (Aquí la cantidad espresada en letra.)

Fecha y firma.

El dia 29 de Enero de 1866 á la hora de las once de la mañana, tendrá lugar en la casa Consistorial de Vinuesa, presidida por el Alcalde del mismo, con asistencia del Regidor Síndico, del Ayunta-



miento si acordare concurrir, del Sr. Ingeniero de Montes y en su defecto de un empleado del ramo que este designe, y actuando el Secretario de la Corporacion municipal, asociado de dos hombres buenos, la venta en pública subasta de 4 machones de 7 pulgadas de diámetro por 18 pies de longitud, tasados al respecto de 800 milésimas de escudo cada uno; en 3 200 escudos procedentes de corta fraudulenta hecha en el monte de dicho pueblo.

No se admitirá proposicion que no cubra la cantidad de los 3.200 escudos en que en junto están tasadas dichas maderas.

El pliego de condiciones que ha de regir en esta subasta estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento para que se enteren de él los que quieran. Soria 29 de Diciembre de 1865.—El Gobernador interino, *Rafael Trillo-Figueroa*.

El día 31 de Enero de 1866, á la hora de las 11 de la mañana tendrá lugar en la casa Consistorial de esta Ciudad, presidida por el Sr. Alcalde de la misma, con asistencia del Regidor Sindico, del Ayuntamiento si acordare concurrir, del Sr. Ingeniero de Montes, y en su defecto de un empleado del ramo designado por él y actuando el Secretario de la corporacion municipal, asociado de dos hombres buenos, la venta en pública subasta de 360 piezas de aros para Zarrandas, que componen 30 ruedas, se hallan depositadas en poder de Rafael Escribano Tejedor, vecino de Covaleda, y proceden de cortas fraudulentas de pinos hechos en el monte pinar grande de esta Ciudad y su tierra y sitio llamado Los Guadarrines.

Estas maderas están tasadas en 24 escudos al respecto de 800 milésimas de escudo cada rueda.

No se admitirá proposicion que no cubra la cantidad de 24 escudos.

El pliego de condiciones que ha de regir en esta subasta, se hallará de manifiesto en la Secretaria del M. I. Ayuntamiento, para que se enteren de él los que quieran. Soria 29 de Diciembre de 1865.—El G. I., *Rafael Trillo*.

**Negociado.—Pastos.**

El día 10 del mes próximo venidero, á la hora de las 11 de la mañana, tendrá lugar en la casa Consistorial de Velilla de los Ajos, presidida por el Alcalde, con asistencia del Ayuntamiento y actuando el Secretario de la corporacion municipal asociado de dos hombres buenos, el arriendo en público remate de los pastos de la Dehesa boyal de dicho pueblo.

El aprovechamiento se hará por 700 á 800 cabezas de ganado lanar, desde el

15 de Enero de 1866, hasta el 28 de Febrero inmediato.

La cantidad que ha de servir de tipo para esta subasta es la de 40 escudos, entendiéndose que no se admitirá postura alguna que no la cubra.

Las demás condiciones que han de regir en el remate se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento para que los que quieran puedan enterarse de ellos.

Soria 28 de Diciembre de 1865.—El G. I., *Rafael Trillo-Figueroa*.

Por no haberse presentado licitadores al arriendo anunciado para el día 4 de Noviembre próximo pasado, del aprovechamiento de los pastos del monte titulado Allatrás ó Sierra Gorga, perteneciente del pueblo de Sauquillo de Alcázar, se hace saber que tendrá lugar dicho arriendo en remate público el día 12 de Enero próximo, á las 11 de su mañana, en la casa Consistorial del espresado pueblo, presidido por el Alcalde, con asistencia del Regidor Sindico, del Ayuntamiento, si acordare concurrir, del Ingeniero de Montes y en su defecto de un empleado del ramo designado por él, y actuando el Secretario de la corporacion municipal, asociado de dos hombres buenos.

El aprovechamiento ha de hacerse por 300 cabezas de ganado cabrio, propias de los ganaderos de la mancomunidad de Soria y su tierra, y durará desde la aprobacion del remate hasta 1.º de Marzo de 1866.

No se admitirá postura que no cubra el tipo de la tasacion que es el de 150 escudos, á razon de 500 milésimas por cada cabeza de ganado.

El pliego de condiciones que ha de regir en esta subasta, se hallará de manifiesto al público en la Secretaria del

Ayuntamiento del pueblo para que se enteren de él los que quieran. Soria 28 de Diciembre de 1865.—El G. I., *Rafael Trillo-Figueroa*.

**Negociado.—Guardas.**

Por dimision de los que las obtenían se hallan vacantes las dos plazas de guardas del monte pinar de Covaleda, dotada cada una con 400 milésimas de escudo diarias, pagadas mensualmente de los fondos municipales.

Los aspirantes á dichas plazas presentarán sus solicitudes, documentadas en la Secretaría del Ayuntamiento del espresado pueblo, dentro de los 30 días siguientes al en que tenga lugar la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial*.

Son circunstancias precisas para obtenerlas, saber leer y escribir, tener 25 años cumplidos de edad y observar buena conducta, siendo preferidos en igualdad de casos, los licenciados del ejército con buena nota.

Soria 23 de Diciembre de 1865.—El Gobernador interino, *Rafael Trillo*.

**Sección Tercera.**

**ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE SORIA.**

Hallándose vacantes los estancos de los pueblos de esta provincia que á continuacion se espresan, los aspirantes á ellos podrán dirigir sus solicitudes á esta Administracion en el término de 10 días, á contar desde la publicacion de este anuncio acompañadas de los documentos que justifiquen los servicios que tengan prestados al Estado y obligandose en ellas á satisfacer al contado los efectos necesarios para surtido de los mismos.

**INTERVENCION GENERAL MILITAR.**

**Cap.º 40.**

**Presupuesto de 1865-1866.**

RELACION nominal de los individuos que teniendo consignadas sus gratificaciones de 200 escudos en las relaciones de pagos correspondientes al ejercicio del presupuesto de 1863-64, no las percibieron en fin de Diciembre del año próximo pasado, han sido mandadas satisfacer por Real orden de 4 de Octubre último, con aplicacion al capítulo 40 del presupuesto vigente.

**TESORERIA DE SORIA.**

Relacion en que se comprendieron los nombres de los causantes, donde se les consignó, y donde se les transfirió.

| Nombres de los causantes.       | Relacion en que se comprendieron. | Donde se les consignó. | Donde se les transfirió. | Escds.     | Mils.     |
|---------------------------------|-----------------------------------|------------------------|--------------------------|------------|-----------|
| Juan Giménez Garcia.....        | Diciembre 1863.                   | Soria.                 | »                        | 200        | 00        |
| Gil Perez Santos.....           | Enero de 1864.                    | id.                    | »                        | 12         | 708       |
| Claudio Pastor Latorre.....     | Febrero de id.                    | id.                    | »                        | 50         | 833       |
| Pedro Herrera Garcia.....       | Marzo de id.                      | id.                    | »                        | 47         | 291       |
| Gabriel Estepa Garcia.....      | Id.                               | id.                    | »                        | 200        | 00        |
| Saturnino Martinez Escribano... | Id.                               | id.                    | »                        | 61         | 388       |
| <b>Total</b>                    |                                   |                        |                          | <b>572</b> | <b>22</b> |

Madrid 16 de Diciembre de 1865.—P. V.—El Intendente de Ejército graduado, Francisco de Vorcy.—Es copia.—El Intendente militar, Nicasio de Cobrerros.

ESTANCOS,  
**Distrito de la Capital.**  
 Estanco 1.º de la Capital.  
 Id. de Ituro.  
 Id. de Portelrubio.  
 Id. de Cirujales.  
 Id. de Buitrago.  
 Id. de Arguño.  
 Id. de Arancon.  
 Id. de Tardesillas.  
 Id. de Arévalo.  
 Id. de Oteruelos.  
**Distrito de Berlanga.**  
 Bayubas de Abajo.  
**Distrito del Burgo de Osma.**  
 Atauta.  
 Velilla de San Esteban.  
 Espejon.  
 San Esteban.  
**Distrito de Deza.**  
 Cadamaque.  
**Distrito de Gómara.**  
 Buberos.  
 Candilichera.  
 Noviercas.  
 Seroñ.  
**Distrito de Medinaceli.**  
 Ságides.  
 Torralba.  
 Fuencaliente de Medina.  
 Iruecha.  
**Distrito de San Pedro.**  
 Santa Cruz.  
 Ledrado.  
 Valdeprado.  
 Valloria.  
 Soria 27 de Diciembre de 1865.—  
*Manuel Vasiana.*